



Resolución Gerencial Regional N° 0540 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 SET. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-18216-2018 y 041532-2018, y , que contiene la Queja Administrativa y el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2744 de fecha 13 de abril del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.N° 18216-2018, doña Blanca Liduvina GUEVARA UCHUYA, formula queja administrativa por defecto de tramitación contra la Directora Regional de Educación, por la no elevación de su Recurso de Apelación, el mismo que se le corrió traslado con Memorando N° 362-2018-GORE-ICA/GRDS, y que fue remitido a esta instancia administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2744 de fecha 13 de abril del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- ENCARGAR** el puesto de la Jefatura de la Unidad Administrativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña a favor de doña **MELVA MARISA APARCANA GARCIA**, con C.M.N° 1021422789, Título Profesional de Economista, régimen Pensionario AFP PROFUTURO CUSPP 506870MAGRC5 ,F.A.02.01.1996 con JLS 40 horas cronológicas código de plaza NEXUS N° 111221C94104, a partir del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2018, plaza vacante por cese de SALDAÑA GUZMAN MAXIMO RDR. N° 1301.2003, debiendo percibir sus remuneraciones de acuerdo con el cargo asignado;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA**, interpone recurso de apelación mediante Expediente N° 00021039 de fecha 23 de abril del 2018, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que de acuerdo a ley es elevado a esta instancia administrativa superior con Oficio N° 1137-2018-GOPRE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de mayo del 2018, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-041532-2018, a efecto de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a Ley;

Que, mediante Memorando N° 1021-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2018, se solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, nos remita los antecedentes de la resolución materia de apelación RDR.N° 2744-2018, así como el expediente de la recurrente, y los Cuadros de Evaluación de todo el Proceso de Evaluación de Encargatura de la Jefatura de la Unidad de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña, emitido por la Comisión Evaluadora del Instituto, de acuerdo a la Directiva emitida por el MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 128-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de mayo del 2018, se le corrió traslado a doña Melva Marisa APARCANA GARCIA, el recurso de apelación formulado por doña Blanca Liduvina GUEVARA UCHUYA, contra la RDR.N° 2744 de fecha 13 de abril del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación, para que remita sus alegatos correspondientes;

Que, mediante H.R.N° E-050221-2018, de fecha 13 de junio del 2018, doña Melva Merisa APARCANA GARCIA, solicita ampliación de plazo para



absolver el traslado del recurso de apelación contra la RDR.Nº 2744-2018, el mismo que se concedió con Oficio Nº 197-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 09 de julio del 2018, con la finalidad de dar atención al recurso impugnativo;

Que, mediante H.R.Nº E-055537, de fecha 03 de julio del 2018, la Dirección Regional de Educación remite el Oficio Nº 217-2018-GOREI-DREI-UESTP"FLV"/DG, emitido por el Director (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" La Tinguíña – Ica, con el cual remite los documentos que constan en los archivos de la Institución, respecto al proceso de evaluación realizado para cargos jerárquicos y otros;

Que, mediante H.R.Nº E-05919-2018 de fecha 13 de julio del 2018, doña MELVA MARISA APARCANA GARCIA, absuelve el traslado de la apelación formulada por doña BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA contra la R.D.R.Nº 2744 de fecha 13 de abril del 2018;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41º de la Ley Nº 27867;



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional Nº 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del

Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, esta facultad de la Administración Pública, de revisar sus propios actos administrativos, implica la posibilidad de que se declararen nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S.N° 006-2017-JUS reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 452-2010-ED de fecha 17 de marzo del 2010, Aprueba la Directiva N° 022-2010-ME/SG-IGA-UPER "Norma que regulan el proceso de selección de personal para cubrir mediante Encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas nacionales y de Educación Superior Públicos;"

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU, se aprueba la Norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológico Públicos";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2018-MINEDU, se resuelve modificar el Anexo 4 "Tablas de evaluación para encargatura de puesto o funciones de director general" y los numerales 8.6, 8.7, y 8.14 del artículo 8 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU e incorporar el numeral 9.4 al artículo 9 de la citada norma técnica;

Que, la pretensión de la impugnante es que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2744 de fecha 13 de abril del 2018, que aprueba el contrato de Encargatura del puesto de la Jefatura de la Unidad Administrativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de La



Tinguiña a favor de doña Melva Merisa APARCANA GARCIA, decisión que no la encuentra arreglada a derecho, por lo que solicita su revocatoria y se dicte una resolución favorable a su petición, ya que dicha resolución ha trasgredido lo establecido en la Norma Técnica que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológico Públicos", modificada por la Resolución Ministerial N° 002-2018-MINEDU. Asimismo, manifiesta que doña Melva Merisa APARCANA GARCIA, no reúne los requisitos para ocupar dicha plaza, como son: a) Ser docente de la Carrera Pública Docente nombrado o contratado con evaluación favorable para su renovación, con jornada laboral de tiempo completo y que labore en el I.E.S.T. convocante, requisito que si cumple la recurrente, ya que es docente nombrada del I.E.S.T. "F.L.V", contrariamente a la condición laboral de la declarada ganadora, que ha culminado su contrato el 31 de diciembre del 2017, b) Título de mayor nivel otorgado por la institución educativa convocante en las carreras de administración, contabilidad, ingeniería industrial, gestión o afines, siendo el caso que la recurrente es Licenciada en Administración, Maestría en Educación y Doctorado en Ciencias Empresariales; y que ella cumple con experiencia docente en educación superior tecnológico no menor de tres años en cargo directivo, por lo que ha acreditado fehacientemente ser servidora administrativa nombrada del IEST "F.L.V." de La Tinguiña - Ica. Asimismo, manifiesta la recurrente, que no le han considerado la condición de nombrada, con más de 23 años de servicios, y haber desempeñado el cargo de Administradora del Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguiña-Ica, por más de 5 años, además de ser Licenciada en Administración, Maestría en Educación y Doctorado en Ciencias Empresariales, es de Profesión docente, sin embargo la Profesora Melva APARCANA GARCIA, tiene como Profesión el de Economista, tiene la calidad de contratada, y no ha acreditado tener evaluación favorable para renovación de contrato para el año 2018, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 6.3.6 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU de fecha 31 de octubre del 2017. Asimismo, la recurrente con H.R.N° E-054477-2018, comunica que con Exp. N° 26651-2018, solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica se practique un control posterior sobre los expedientes presentados por la postulante sin tener respuesta alguna;

Que, mediante H.R.N° E-55537-2018, la Dirección Regional de Educación, con Oficio N° 259-2018-GORE-ICA-GRDS-DRE/SG, de fecha 3 de julio del 2018, remite el Oficio N° 217-2018-GOREI-DREI-IESTP "FLV"-LAVM/DG de fecha 22-06-2018, emitido por el Director (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de La Tinguiña, haciendo llegar los documentos (Currículos de doña Melva Marisa Aparcana García y Blanca Liduvina Guevara Uchuya) que obran en el archivo de la Institución, respecto al proceso realizado para ocupar la plaza de cargo jerárquicos, específicamente sobre el proceso de evaluación para cubrir mediante encargatura el puesto de la Jefatura de la Unidad Administrativa del I.E.S.T.P "Fernando León de Vivero" de La Tinguiña, manifestando al respecto, que el proceso de evaluación se realizo del 05-12-2017 al 29-12-2017, y estuvo bajo responsabilidad el Ing. Carlos Valdez Garayar, Director General en aquella fecha, y que actualmente ha cesado por causal de renuncia, asumiendo la encargatura a partir del 08 de mayo del 2018, el Prof. Luis Alfredo Vilca Mayo, revisado el expediente remitido por el Director (e) del IESTP "FLV" de La Tinguiña, corre a fojas 145 el Cuadro N° 01.-Relación de Postulantes Aptos a cargos jerárquicos para el Año 2018, en el cual se encuentra la recurrente doña Blanca Liduvina GUEVARA UCHUYA con Exp. N° 6374-2017 con 100 folios, y doña Melva APARCANA GARCIA con Exp. N° 6377-2017, con 124 folios., de fecha 19 de diciembre del 2017, firmado y sellado por el Director General del IESTP "FLV" Ing. CARLOS VALDEZ GARAYAR; asimismo, a fojas 146 corre el Cuadro N° 2 Resultados Finales de cargos jerárquicos para el año 2018, en el mismo que figura la Sra. Melva APARCANA GARCIA, y haciendo la comparación de los 2 cuadros solo han considerado la cantidad



de folios de los expedientes de los postulantes, no se le asigna puntaje o calificación alguna sobre la evaluación de los expedientes, conforme a lo señalado en la RSG. N° 324-17-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y funciones de Directores Generales y responsables de Unidades, Áreas y Coordinaciones de los IESTP, no corre en el expediente la Constancia de desempeño emitida por el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" La Tinguina - Ica, a favor de doña Melva Merisa APARCANA GARCIA;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-59019 de fecha 13 de julio del 2018, doña MELVA MERISA APARCANA GARCIA, absuelve la apelación formulada por la administrada BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA contra la Resolución Directoral Regional N° 2744 de fecha 13 de abril del 2018, solicitando que previo análisis de la Ley de Procedimientos Administrativos, las pruebas presentadas y actuadas se declare INFUNDADO el recurso de apelación y se disponga su archivamiento, teniendo en cuenta que doña Blanca Liduvina GUEVARA UCHUYA, con Exp. N° 0021029, presenta el recurso de Apelación, que tiene como fecha el día 23 de abril del 2018, y que la constancia de notificación emitida por la DREI tiene fecha 25 de abril del 2018; asimismo, manifiesta que la apelante al cuestionar la contravención del numeral 6.3.5 de la RSG.N° 324-2017-MINEDU, se está refiriendo a un numeral que no tiene nada que ver con el cargo de administrador, concluyendo que ha demostrado cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas en la RSG.N° 324-2017-MINEDU, para acceder al cargo de Jefe del Área de Administración, y con respecto al cuestionamiento del literal b) del numeral 6.3.6, que la apelante argumenta que por tener Título de Economista no puede postular al cargo de Jefe del Área de Administración, argumento que no tiene ningún sustento legal, porque en ninguno de los extremos del numeral 6.3.6 de la RSG N° 324-2017-MINEDU, se menciona que un Economista no puede postular al cargo de Jefe del Área de Administración, y no se puede hacer una distinción donde la ley no lo hace, muy por el contrario, por lo que la deponente por tener la condición de profesión Economista si reunía los requisitos requerido para el concurso en razón de que la Profesión de Economista es afín con las carreras profesionales de Administración, Contabilidad, conforme lo prueba con la constancia expedida por la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, señalando además que la elección efectuada por el Docente Evaluador del IESTP "Fernando León de Vivero" de La Tinguina, en aplicación del numeral 7.3.4.1 el docente evaluador es el encargado de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 según corresponda; y que no tengan impedimentos para postular, es decir es una evaluación cualitativa en la que no hay puntaje por cada documento presentado, por lo que la apelación presentada por la administrada Blanca Liduvina GUEVARA UCHUYA debe ser declarada Infundada de pleno derecho, se puede observar que en su descargo doña Melva Merisa Aparcana García, recién adjunta copia de la Constancia de Desempeño emitido por el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguina-Ica (Ing. Carlos Valdez Garayar); asimismo, solicita se le conceda el uso de las palabra a su abogado defensor para que pueda informar sobre las cuestiones de hecho y derecho ante que se emita pronunciamiento, pedido que le fue concedido;

Que, mediante H.R.N° E-054477-2018, la recurrente doña BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA, informa que solicito al Instituto Superior, y a la DREI realizaran un control posterior de los expedientes de los concursante, ya que había observado documentos que no estaban conforme a ley, y no teniendo respuesta alguna, y con la finalidad que el proceso de evaluación de currículos de los postulantes para la contratación del Jefe de la Unidad de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguina -Ica, estén de acuerdo a ley, oficio a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, para verificar la



autenticidad del Certificado de Idioma de Ingles, emitido por la Asociación de Egresados de Graduados de la UNICA, presentado por doña Melva Marisa APARCANA GARCIA, en su currículo, dando respuesta el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien adjunta el Oficio N° 9340-D/OGCT-UNICA-2018, emitido por la Dra. María Antonieta D'Arriego Frassinetti, Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien informa que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, no cuenta con Convenio con la Asociación de Egresados de Graduados de la UNICA, por tal motivo en los registros de diplomas de la oficina no hay ninguna información sobre el Curso Taller en Gestión de Contraloría y Auditoría y del Curso de Especialización en Idioma Ingles; además dicho certificado no cuenta con la firma de ninguna autoridad de nuestra Universidad;

Que, con fecha 9 de agosto del presente año, a horas 8 a.m. se llevo a cabo el Informe Oral en la Oficina de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, del Abogado defensor de doña Melva Merisa Aparcana García, Abg. Miguel La Rosa Timoteo con Registro CAI N° 1212, sobre el proceso administrativo contenido en la H.R.N° E-041532-2018, sobre el recurso de apelación interpuesto por doña BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA contra la Resolución Directoral Regional N° 2744 de fecha 13 de abril del 2018, que resuelve encargar el puesto de la Jefatura de la Unidad Administrativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Fernando León de Vivero de la Tinguina, a favor de doña Melva Merisa Aparcana García, en el informe oral el abogado defensor de la administrada Melva Merisa Aparcana García, manifiesta que su defensa se sustenta en la falta de legitimidad para accionar de la apelante por no haber cumplido con las formalidades de la notificación, asimismo la resolución objeto de apelación se ha emitido de acuerdo a las normas legales del Ministerio de Educación, por lo que se debe declarar Infundada la apelación interpuesta, argumentos que están oralizados y sustentados en el escrito que absuelve la contradicción de la apelación interpuesta, concluido el informe oral se levanto el acta que corre en autos, en cumplimiento al Principio del Debido Proceso y el Legítimo Derecho a la Defensa, que cumplen los administrados en el presente proceso, firmando el acta en señal de conformidad;

Que, respecto a la falta de legitimidad de doña BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA, de cuestionar el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, por defecto de notificación, sin embargo, con la interposición del recurso impugnatorio se advierte que ha tomado conocimiento evidenciándose la eficacia de la notificación, al haberse dado la publicidad del acto emitido que le habilita a ejercer sus intereses legítimos, de ejercer el derecho de petición de aportar y evaluación probatoria, facultad para formular queja en aplicación del principio de economía procesal y eficacia en aplicación del Art. 27 de la Ley N° 27444 .

Que, de las instrumentales que obran en los expedientes, se observa que la Comisión de Evaluación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Fernando León de Vivero" de Ica, para encargar el puesto de Jefatura de la Unidad de Administración, no ha cumplido con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 452-2010-ED, que aprueba la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER "Normas que regulan el Proceso de selección de Personal para cubrir mediante encargaturas de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos, ni de la Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica - Denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológico Públicos", así como la Resolución Ministerial N° 002-2018-MINEDU, que modifica el Anexo 4, Tablas de evaluación para encargaturas de puestos o funciones





de directores generales y responsables de Unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Público de la RSG.Nº 324-2017-MINEDU. Que en el **punto 2)** establece que el Certificado de Inglés debe ser emitido por un Centro de Idioma. Asimismo, se puede observar que en los documentos que remite el Director (e) del Instituto de Educación Superior Técnico Público "Fernando León de Vivero" La Tinguíña, no se aprecia los Cuadros de Evaluación de los Expedientes de los postulantes al cargo de la Comisión Evaluadora del Instituto, para ocupar la encargatura de la Jefatura de la Unidad de Administración, solamente un cuadro de relación de postulantes aptos a cargos jerárquicos para el año 2018, con la firma del Prof. Carlos Valdez Garayar, Director General del I.E.S.T.P. "FLV" de La Tinguíña Ica, mas no con el puntaje de evaluación, y con respecto al numeral 6.3.6 de la RSG.Nº 324-2017-MINEDU- sobre los requisitos para la postulación al proceso de encargatura de Jefe de Unidad Administrativa, en el expediente de doña Melva Marisa APARCANA GARCIA que remite la Dirección Regional de Educación no corre la Evaluación favorable del Director del Instituto para su renovación de contrato, con jornada laboral de tiempo completo y que labore en el IEST convocante, ya que tenía la calidad de contratada hasta el 31 de diciembre del 2017, incumpliendo el literal a) del numeral antes indicado. Asimismo, corre en el expediente de doña Melva Marisa APARCANA GARCIA un certificado por 900 horas de idioma de Inglés emitido por una Asociación, y no por un centro de idiomas de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 002-2018-MINEDU, observación que comunico la recurrente a la DREI, y al Instituto para que realice un control posterior sobre la evaluación de los expedientes de las postulantes, de conformidad a lo establecido en el Art. 33º Fiscalización Posterior del TUO de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo indicado en el numeral 7.3.9.5 de la Resolución de Secretaría General Nº 324-2017-MINEDU, que dice **Antes, durante y/o posterior a la emisión de la resolución de encargatura, la DRE a través del área de administración o el que haga sus veces, es responsable de efectuar las verificaciones de cumplimiento de requisitos de postulación y que el postulante no tenga impedimento. En caso se detecten irregularidades, falsificaciones o adulteraciones en la documentación presentada por el ganador, o falsa declaración, no se expide la resolución o esta de deja sin efecto, debiendo de comunicar de inmediato a las autoridades competentes dicha situación para que adopten las acciones legales pertinentes, bajo responsabilidad;** siendo responsabilidad de la DRE según se indica en el numeral 6.5.2 literal e) de la indicada norma; estas irregularidades que se han observado en la evaluación de los expedientes de los concursantes, para cubrir la plaza de encargatura de la Jefatura de la Unidad de Administración, del IESTP"FLV" de La Tinguíña, son de responsabilidad de la Dirección Regional de Educación de Ica, y del Comité de Evaluación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero de La Tinguíña – Ica, quienes debieron tener mayor cuidado y criterio para la evaluación y revisión de los expedientes de las concursantes, de acuerdo a las normas técnicas emitidas por el MINEDU. Asimismo se puede verificar que el Certificado de Idioma de Inglés emitido por la Asociación de Egresados de Graduados de la UNICA, presentado por Doña MELVA MERISA APARCANA GARCIA, para el Concurso del Contrato para Jefe de la Unidad de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de La Tinguíña - Ica, **carecería de validez,** según el Informe emitido por el **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO,** Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que corre en autos, incurriendo la concursante Melva Merisa APARCANA GARCIA en causal de nulidad del proceso de encargatura año 2018 en el I.E.S.T.P. "FLV" de La Tinguíña, ya que todas las irregularidades que se han observado durante el Proceso de evaluación de los expedientes de los concursantes, para cubrir la plaza de encargatura de la Jefatura de la Unidad de Administración, del IESTP"FLV" de La Tinguíña, son de responsabilidad de la Dirección Regional de Educación de Ica, y del Comité de Evaluación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero de La Tinguíña – Ica, quienes debieron tener mayor cuidado y criterio para la evaluación y revisión de los

expedientes de las concursantes, de conformidad a lo establecido en las normas técnicas emitidas por el MINEDU, a efectos de no perjudicar derechos de terceros y evitar futuras nulidades, como el caso de autos, incurriendo en causal de nulidad de acuerdo al Art. 10º del TUO de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 006-2017-JUS, por lo que la Resolución Directoral Regional Nº 2744 de fecha 13 de abril del 2018 deviene en nulidad; debiendo Retrotraerse el procedimiento a la etapa en que la Comisión de Evaluación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de La Tinguina, evalué los expedientes de acuerdo a las normas emitidas por el MINEDU, y emita nueva resolución de acuerdo a ley, y a lo señalado en la Resolución Jefatural Nº 452-2010-ED, que aprueba la Directiva Nº 022-2010-ME/SG-OGA-UPER "Normas que regulan el Proceso de selección de Personal para cubrir mediante encargaturas de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos", así como la Resolución de Secretaría General Nº 324-2017-MINEDU Denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológico Públicos", así como la Resolución Ministerial Nº 002-2018-MINEDU, que modifica el Anexo 4, Tablas de evaluación para encargaturas de puestos o funciones de directores generales y responsables de Unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Público, que en el punto 2) establece que el certificado de ingles debe ser emitido por un centro de idiomas. Asimismo la recurrente, presento denuncia sobre las presuntas irregularidades en el proceso de evaluación para ocupar la encargatura de jefe de administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de La Tinguina – Ica, comunicándole al respecto con Oficio Nº 083-2018-GORE-ICA-GRDS-DREI/DIGEP del Sr. JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS, Dirección de Gestión Pedagógica de la DREI, que las dos postulantes a la jefatura del área de Administración cumplen con los requisitos, y que la participación de los veedores en el proceso no es obligatorio, por lo que su ausencia o falta de participación no interrumpe ni invalida dicho proceso, manifestando además que las elecciones de los postulantes por el docente evaluador es inimputable, no cumpliendo así con las responsabilidades que le corresponde a la Dirección Regional de Educación de Ica, prevista en el literal e) del numeral 6.5.2, de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior, Tecnológicos Públicos, aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 342-2017-MINEDU;

Que, con respecto a la Queja Administrativa presentada por doña BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA contra la Directora Regional de Educación de Ica, sobre Defecto de Tramitación, carece de objeto pronunciarse por haber remitido la Dirección Regional de Educación el expediente apelado, además porque se está resolviendo en el presente caso el fondo del asunto quejado;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 004-2017-MINEDU, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de



Apelación formulada por doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2744 de fecha 13 de abril del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por consiguiente Nula y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 2744-2018, en merito a lo expuesto en la presente Resolución.

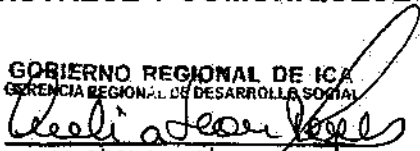
ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento a la etapa en que la Comisión de Evaluación del Instituto evalué los expedientes de acuerdo a las normas emitidas por el MINEDU.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, remita copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica encargada de los procesos administrativos de dicho sector, a efectos de que previo al procedimiento establecido por ley, proceda a establecer la responsabilidad administrativa a que hubiera incurrido los Miembros del Comité del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de La Tinguíña que tuvieron a cargo la Evaluación del Proceso de encargatura del puesto de la Jefatura de la Unidad de Administración del IESTP "FLV" de La Tinguíña; asimismo, a los servidores o funcionarios responsables de la verificación posterior de la veracidad de la documentación presentada por la ganadora del proceso; y, determinar las responsabilidades que correspondan a la Sra. **MELVA MERISA APARCANA GARCIA**, por haber presentado un certificado supuestamente falso en el Proceso de Evaluación para plaza de Jefe de la Unidad de Administración del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero de La Tinguíña – Ica;

ARTICULO CUARTO.- Carece de objeto pronunciarse sobre la queja administrativa presentada por doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA** contra la Directora Regional de Educación, por defecto de tramitación, por estar resolviéndose en el presente caso el fondo del asunto de la queja. **Y PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL